

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que fue recibido en el correo electrónico Institucional memorial procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago en el que queda debidamente registrado el embargo derecho de cuota. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Auto Interlocutorio N° 018

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Sebastián Aldiver Pérez Velasquez

Radicado: 2022-000104-00

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-85669, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad del demandado Señor Sebastián Aldiver Pérez Velásquez, medida decretada dentro del proceso Ejecutivo promovido por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar el secuestro del bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 375-85669 predio ubicado en el Área Rural vereda La Maria del Municipio de El Águila Valle, denominado Finca Santa Ana .

Segundo: Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar poseionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre. Se fijarán como honorarios para la asistencia a la diligencia la suma de \$300.000 No habrá lugar a su fijación si el apoderado interesado no aparece en la fecha y hora señalada.

Tercero: El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.

Cuarto: Se requiere al subcomisionado para que, dentro de los 30 días siguientes, informen a este juzgado comitente la hora y fecha en que se llevara a cabo la diligencia comisionada.

Quinto: Por secretaria librese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifiquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por
estado electrónico Nro. 08 Del 06-02-24 .

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51060deea41cb3ac3770c1aeb0fc303e4df7b6629cadd51125947bbb475c84ef**
Documento generado en 05/02/2024 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>